



**Tribunal de Fiscalización Ambiental
Sala Especializada en Minería, Energía,
Pesquería e Industria Manufacturera**

RESOLUCIÓN N° 441-2019-OEFA/TFA-SMEPIM

EXPEDIENTE N° : 3029-2018-OEFA/DFAI/PAS

PROCEDENCIA : DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS

ADMINISTRADO : PUERTOS DEL PACÍFICO S.A.

SECTOR : PESQUERÍA

APELACIÓN : RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0909-2019-OEFA/DFAI

SUMILLA: Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por Puertos de Pacífico S.A.¹ contra la Resolución Directoral N° 0909-2019-OEFA/DFAI del 27 de junio de 2019, al haberse verificado que el mencionado recurso no fue presentado dentro del plazo legal establecido.

Lima, 30 de setiembre de 2019

I. ANTECEDENTES

1. Puertos del Pacífico S.A.² (en adelante, **Puertos del Pacífico**) es titular de la licencia de operación para la planta de procesamiento pesquero de harina de pescado, en el establecimiento industrial pesquero (en adelante, **EIP**), ubicado en Pasaje Don Oscar N° 150, AA.HH Acapulco, Provincia Constitucional del Callao.
2. Del 4 al 6 de junio de 2018, la Dirección de Supervisión (DS) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) realizó una acción de supervisión regular al EIP (en adelante, **Supervisión Regular 2018**), a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental, cuyos resultados fueron consignados en el Acta de Supervisión s/n del 6 de junio de 2018³ (en adelante, **Acta de Supervisión**).

¹ Ahora Océano Seafood S.A., conforme a lo establecido en el Asiento B00004 de la Partida Registral N° 13465064 de la Oficina Registral de Lima.

² Registro Único de Contribuyente N° 20600581768.

³ Documento digitalizado que obra en el disco compacto del expediente. (folio 35)

Handwritten signature

3. En mérito a la información obtenida durante la Supervisión Regular 2018, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (**SFAP**) elaboró el Informe de Supervisión N° 200-2018-OEFA/DSAP-CPES el 13 de setiembre de 2018⁴ (en adelante, **Informe de Supervisión**), a través del cual concluyó que el administrado habría incurrido en presuntas infracciones a la normativa ambiental.
4. En base a ello, mediante la Resolución Subdirectoral N° 0044-2019-OEFA/DFSAI/SFAP del 11 de febrero de 2019⁵, la SFAP dispuso el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra Puertos del Pacífico (en adelante, **PAS**).
5. Luego de la evaluación de los descargos presentados por Puertos del Pacífico⁶, la SFAP emitió el Informe Final de Instrucción N° 00227-2019-OEFA/DFAI/SFAP⁷ el 30 de mayo de 2019, a través del cual le otorgó al administrado un plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos⁸.
6. El 27 de junio de 2019, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA (**DFAI**) emitió la Resolución Directoral N° 0909-2019-OEFA/DFAI⁹ (en adelante, **Resolución Directoral**), mediante la cual se resolvió, entre otros, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Puertos del Pacífico, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1: Detalle de la conducta infractora

N°	Conducta infractora	Norma sustantiva	Norma tipificadora
1	El administrado no realizó el monitoreo de ruido para el II semestre del 2017 ¹⁰ conforme a lo establecido en la Adenda al Estudio de Impacto Ambiental ¹¹ , toda	Artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (LGA) ¹² ; el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de	Literal b) del artículo 3° de la Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental y el desarrollo de

⁴ Folios 2 al 12.

⁵ Folios 26 al 29. Cabe señalar que dicho acto fue notificado al administrado el 18 de febrero de 2019 (folio 30).

⁶ A través del escrito del 1 de marzo de 2019 con Registro N° 21832, el administrado formuló descargos contra la mencionada resolución. (folios 31 al 40)

⁷ Folios 45 al 54. Acto debidamente notificado al administrado el 6 de junio de 2019. (folio 55)

⁸ Mediante escrito del 12 de junio de 2019 con Registro N° 058226, el administrado formuló sus descargos al Informe Final de Instrucción.

⁹ Folios 75 al 84. Acto debidamente notificado al administrado el 8 de julio de 2019. (folio 85)

¹⁰ El compromiso ambiental asumido por el administrado se encuentra detallado en las páginas 673 y 674 del documento contenido en el disco compacto que obra en el folio 13 del expediente.

¹¹ El hecho constatado en los folios 9 al 11 del expediente, así como en las páginas 46 y 47 del documento contenido en el disco compacto que obra en el folio 13 del expediente.

¹² **Ley N° 28611 –Ley General del Ambiente**

Artículo 24°.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a la ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental –SEIA, el cual es

N°	Conducta infractora	Norma sustantiva	Norma tipificadora
	vez que no consideró todos los puntos de muestreo y los horarios establecidos en dicho instrumento de gestión ambiental.	Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (RLSNEIA) ¹³ ; en concordancia con el artículo 15° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (LSNEIA) ¹⁴ .	actividades en zonas prohibidas, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD (Resolución de Consejo Directivo N° 038-2017-OEFA/CD) ¹⁵ .

Fuente: Resolución Subdirectoral N° 044-2019-OEFA-DFAI/SFAP

Elaboración: Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA)

7. El 19 de agosto de 2019, Puertos del Pacífico interpuso recurso de apelación¹⁶ contra la Resolución Directoral N° 0909-2019-OEFA/DFAI.

II. COMPETENCIA

8. Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (Decreto Legislativo N° 1013)¹⁷, se crea el OEFA.

administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

¹³ **Reglamento de la Ley N° 27446 –Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental**, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

Artículo 29°. - Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

¹⁴ **Ley N° 27446 –Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental**

Artículo 15°. – Seguimiento y control

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.

¹⁵ **Resolución de Consejo Directivo N° 038-2017-OEFA/CD que aprueba la Tipificación de infracciones administrativas y la escala de sanciones aplicables a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mediana y gran empresa que se encuentran bajo la competencia del OEFA.**

Artículo 3°. - Infracciones administrativas relativas al incumplimiento de obligaciones generales

Constituyen infracciones administrativas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones generales: (...)

- b) No realizar el monitoreo ambiental conforme a lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental y/o a los protocolos aprobados por el Ministerio de la Producción. Esta conducta es calificada como muy grave y es sancionada con una multa de hasta mil seiscientos (1600) Unidades Impositivas Tributarias. (...)


¹⁶ Folios 86 a 97.

¹⁷ **Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente**, publicado en el diario oficial El Peruano el 14 de mayo de 2008.

Segunda Disposición Complementaria Final. - Creación de Organismos Públicos Adscritos al Ministerio del Ambiente

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.

- 
9. Según lo establecido en los artículos 6° y 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011¹⁸ (**Ley N° 29325**), el OEFA es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, supervisión, control y sanción en materia ambiental.
10. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del referido dispositivo legal, dispone que, mediante Decreto Supremo, refrendado por los sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA¹⁹.
11. Mediante Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM²⁰ se aprobó el inicio del proceso de transferencia de funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción ambiental de los sectores industria y pesquería del Produce al OEFA, y mediante Resolución de Consejo Directivo N° 002-2012-OEFA/CD²¹ se estableció que el OEFA asumiría las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción ambiental del sector pesquería desde el 16 de marzo de 2012.

¹⁸ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 5 de marzo de 2009, modificada por la Ley N° 30011, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 26 de abril de 2013. (...)

Artículo 6°. - Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal. Se encuentra adscrito al MINAM, y se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos, y ejerce las funciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1013 y la presente Ley. El OEFA es el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 11°. - Funciones generales

Son funciones generales del OEFA: (...)

- c) Función fiscalizadora y sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el artículo 17. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas.

¹⁹ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
Disposiciones Complementarias Finales

Primera. Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades.

²⁰ **Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM, que aprueba el inicio del Proceso de Transferencia de Funciones en materia ambiental de los sectores pesquería e industria de PRODUCE al OEFA**, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 3 de junio de 2011.

Artículo 1°. - Apruébese el inicio del proceso de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental de los sectores industria y pesquería, del Ministerio de la Producción al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

²¹ **Resolución de Consejo Directivo N° 002-2012-OEFA/CD**, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 17 de marzo de 2012.

Artículo 2°. - Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia
Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

12. Por otro lado, el artículo 10° de la Ley N° 29325²², los artículos 19° y 20° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM²³, disponen que el TFA es el órgano encargado de ejercer funciones como segunda y última instancia administrativa del OEFA, en materias de su competencia.

III. ADMISIBILIDAD

13. Los numerales 217.2 y 217.3 del artículo 217°, así como el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG)²⁴ establecen que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el

²² Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Artículo 10°. - Tribunal de Fiscalización Ambiental

10.1 El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) cuenta con un Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) que ejerce funciones como última instancia administrativa. Lo resuelto por el TFA es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia ambiental, siempre que esta circunstancia se señale en la misma resolución, en cuyo caso debe ser publicada de acuerdo a ley.

²³ Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2017.

Artículo 19°. - Tribunal de Fiscalización Ambiental

19.1 El Tribunal de Fiscalización Ambiental es el órgano resolutorio que ejerce funciones como segunda y última instancia administrativa del OEFA, cuenta con autonomía en el ejercicio de sus funciones en la emisión de sus resoluciones y pronunciamiento; y está integrado por Salas Especializadas en los asuntos de competencia del OEFA. Las resoluciones del Tribunal son de obligatorio cumplimiento y constituyen precedente vinculante en materia ambiental, siempre que esta circunstancia se señale en la misma resolución, en cuyo caso deberán ser publicadas de acuerdo a Ley.

19.2 La conformación y funcionamiento de la Salas del Tribunal de Fiscalización Ambiental es regulada mediante Resolución del Consejo Directivo del OEFA.

Artículo 20°. - Funciones del Tribunal de Fiscalización Ambiental

El Tribunal de Fiscalización Ambiental tiene las siguientes funciones:

- Conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos impugnables emitidos por los órganos de línea del OEFA.
- Proponer a la Presidencia del Consejo Directivo mejoras a la normativa ambiental, dentro del ámbito de su competencia.
- Emitir precedentes vinculantes que interpreten de modo expreso el sentido y alcance de las normas de competencia del OEFA, cuando corresponda.
- Ejercer las demás funciones que establece la normativa vigente sobre la materia.

²⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444

Artículo 217°. - Facultad de contradicción (...)

217.2 Solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo

217.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. (...)

Artículo 218°. - Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- Recurso de reconsideración
- Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

procedimiento o produzcan indefensión, mediante los recursos de reconsideración y apelación.

14. Dentro de dicho marco, concretamente en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, se desprende que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna; precepto que encuentra sustento en lo establecido en el numeral 1 del artículo 142° y numeral 147.1 del artículo 147° de dicho cuerpo normativo²⁵, donde se precisan que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables.
15. En función a lo señalado, resulta necesario traer a colación el artículo 222°²⁶ del TUO de la LPAG, donde se menciona que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme —en consecuencia— el acto emitido por la autoridad administrativa competente.
16. Así también, deviene necesario acotar que, el artículo 224° del TUO de la LPAG²⁷, establece que los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca de manera simultánea.
17. Establecido el marco normativo que antecede a la admisibilidad de un recurso de apelación, se advierte que la Resolución Directoral —a través de la cual se resolvió, entre otros, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Puertos del Pacífico— fue notificada el 8 de julio de 2019²⁸, conforme se detalla a continuación:

²⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**
Artículo 142°.- Obligatoriedad de plazos y términos
142.1 Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. Los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta.

Artículo 147°.- Plazos improrrogables
147.1 Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición final habilitante.

²⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**
Artículo 222°.- Acto firme
Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

²⁷ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**
Artículo 224°.- Alcance de los recursos
Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente.

²⁸ Folio 85.

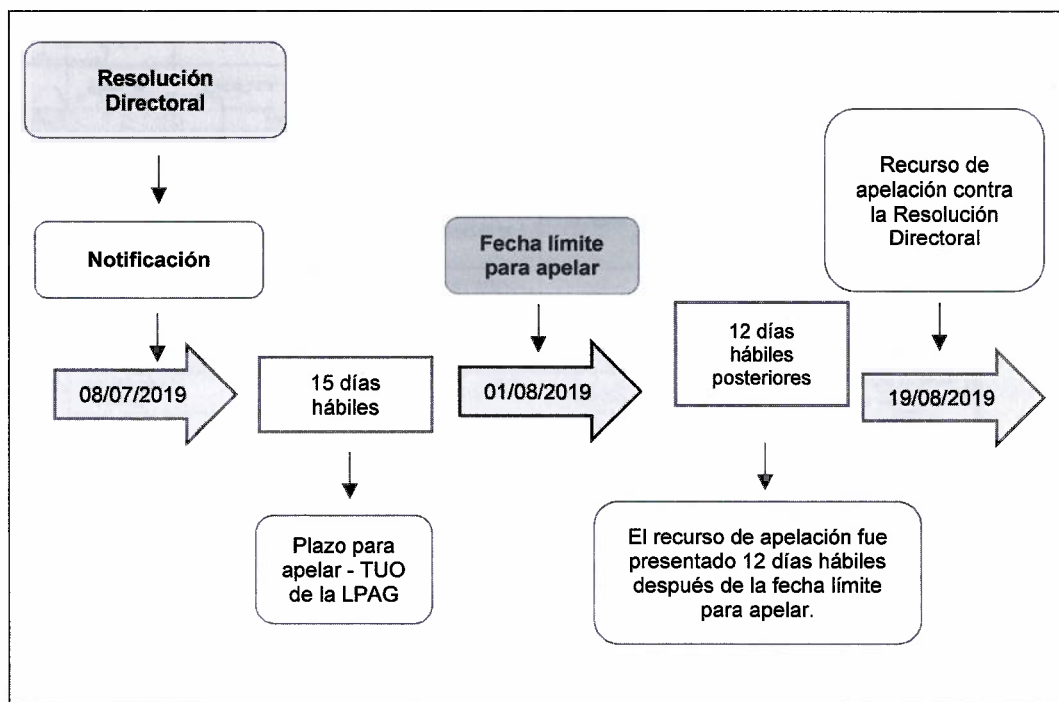
PERU		Ministerio del Ambiente		Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA		Oefa	
ACTA DE NOTIFICACIÓN T.U.O. LEY N° 27444 N° 2257-2019-OEFA/CD							
Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS							
URGENTE							
DATOS DEL DESTINATARIO Y DOCUMENTO A NOTIFICAR							
Destinatario / Administrado		FUERTOS DEL PACIFICO SA					
Domicilio	Dirección	PASAJE DON OSCAR N° 150, ASENTAMIENTO HUBANO ACAPULCO				Distrito	OEFA DFAI FOLIO N° 85 CALLAO
	Provincia	PROV. CONST. DEL CALLAO	Departamento	PROV. CONST. DEL CALLAO		Referencia	
Procedimiento	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR			Materia	RESQUERIA		
Acto o Documento que se notifica	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0508-2019-DEPA/DFAI						
Fecha de emisión	27 DE JUNIO DE 2019	N° de folios	29		Agota la vía administrativa	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	
Documentos Adjuntos	INFORME N° 00771-2019-OEFA/DFAI-SSAG	N° de Expediente	3029-2018-OEFA/DFAIPAS		No Aplica	<input type="checkbox"/>	
Autoridad que emite el Acto o Documento	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS						14687-4
Entidad	ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA	Dirección	AV. FAUSTINO SÁNCHEZ CARRÓN 603, 607 Y 615, DISTRITO DE JESUS MARÍA, DEPARTAMENTO DE LIMA				
CARGO DE RECEPCIÓN							
Apellidos y nombres de la persona que recibe		CASIANO ZAPATA Pobarto				Documento de Identidad	DNI 5180437
Relación con el destinatario		Vigilancia				Firma	
Fecha de realización de la Notificación		08/07/19	Hora	12:00 Pm			
En caso de negativa a recibir o firmar el documento, indicar:							
SE NEGÓ: A recibir la notificación ()				A firmar el cargo de notificación ()			
Describir la situación ocurrida:							
Características del lugar donde se notifica							
Material de la fachada		N° de puerta / N° de pisos		Domicilio colindantes			
Color de la fachada		N° de suministro		Otros datos del inmueble			
Dejando constancia de lo acordado, el notificador firma la presente acta, en dos juegos, dejando una copia de la misma y del mencionado documento y sus adjuntos de ser el caso en la dirección indicada, teniéndose por bien notificado al destinatario, de conformidad con lo establecido en el Numeral 21.3 del Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, T.U.O. de la Ley N° 27444).							
EN CASO DE AUSENCIA DEL DESTINATARIO U OTRA PERSONA EN EL DOMICILIO							
AVISO DE NOTIFICACIÓN - PRIMERA VISITA						Fecha (.....)	
No encontrando a persona alguna en la dirección indicada, dejo AVISO que retornaré el día de de 20... a las con el objeto de notificarle. De acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° del T.U.O. de la Ley N° 27444, dejo constancia de los hechos y firmo la presente acta, en dos juegos, dejando un juego en la dirección indicada.							
Características del lugar donde se notifica							
Material de la fachada		N° de puerta / N° de pisos		Domicilio colindantes			
Color de la fachada		N° de suministro		Otros datos del inmueble			
Observaciones:							
ACTA DE NOTIFICACIÓN - SEGUNDA VISITA						Fecha (.....)	
No encontrando a persona alguna en la dirección indicada, dejo debajo de la puerta la presente acta conjuntamente con la notificación, teniéndose por bien notificado de acuerdo al Numeral 21.5 del Artículo 21° del T.U.O. de la Ley N° 27444.							
Características del lugar donde se notifica							
Material de la fachada		N° de puerta / N° de pisos		Domicilio colindantes			
Color de la fachada		N° de suministro		Otros datos del inmueble			
Observaciones:							
DATOS DEL NOTIFICADOR							
Apellidos y nombres		JOSE RAZ PARRAN				Firma	
D.N.I.		08024484					
Observaciones:							

RECURSOS QUE PROCEDEN ANTE EL ACTO ADMINISTRATIVO

Fuente: Extracto del Acta de Notificación

18. De ahí que, el plazo para la interposición del recurso impugnatorio, empezó a correr a partir del día siguiente de su notificación y concluyó el 1 de agosto de 2019, tal como se muestra a continuación:

Gráfico N° 1: Plazo para la interposición del recurso de apelación



Elaboración: TFA

19. Así pues, se evidencia que, mediante escrito del 19 de agosto de 2019, Puertos del Pacífico interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral fuera del plazo legal de quince (15) días hábiles.
20. Por lo tanto, al haberse verificado que el recurso de apelación no fue presentado dentro del plazo legal establecido, corresponde declarar su improcedencia por extemporáneo, al no cumplirse con el requisito de admisibilidad establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG.
21. En atención a las consideraciones antes expuestas carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de los argumentos esgrimidos por el administrado en el recurso de apelación.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA; y la Resolución N° 020-2019-OEFA/CD, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA.

SE RESUELVE:


PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por Puertos del Pacífico S.A. contra la Resolución Directoral N° 0909-2019-OEFA/DAI del 27 de junio de 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; quedando agotada la vía administrativa.

SEGUNDO. - Notificar la presente resolución a Puertos del Pacífico S.A. y remitir el expediente a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


.....
CARLA LORENA PEGORARI RODRÍGUEZ
Presidente
Sala Especializada en Minería, Energía,
Pesquería e Industria Manufacturera
Tribunal de Fiscalización Ambiental


.....
CÉSAR ABRAHAM NEYRA CRUZADO
Vocal
Sala Especializada en Minería, Energía,
Pesquería e Industria Manufacturera
Tribunal de Fiscalización Ambiental


.....
MARCOS MARTIN YUI PUNIN
Vocal
Sala Especializada en Minería, Energía,
Pesquería e Industria Manufacturera
Tribunal de Fiscalización Ambiental



.....
HEBERT EDUARDO TASSANO VELAPOCHAGA
Vocal

**Sala Especializada en Minería, Energía,
Pesquería e Industria Manufacturera
Tribunal de Fiscalización Ambiental**



.....
MARY ROJAS CUESTA
Vocal

**Sala Especializada en Minería, Energía,
Pesquería e Industria Manufacturera
Tribunal de Fiscalización Ambiental**



.....
RICARDO HERNÁN IBERICO BARRERA
Vocal

**Sala Especializada en Minería, Energía,
Pesquería e Industria Manufacturera
Tribunal de Fiscalización Ambiental**

Cabe señalar que la presente página forma parte integral de la Resolución N° 441-2019-OEFA/TFA-SMEPIM, la cual tiene 10 páginas.